



ED-PARB-028

EDICTO No. 028-2017
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MG5-16301**, se ha proferido **Resolución No. VSC 1063** del **12 de Diciembre de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la **AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301** del **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR** con NIT 9000.401.511-8 Representada legalmente **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN**, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero hasta el 20 de junio de 2012, para la explotación **CINCUENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (58.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, destinados al **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA HATO- PALMAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **GALAN Y CABRERA** Departamento de **SANTANDER**, siendo inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de Diciembre de 2.011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR** que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **MG5-16301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **MG5-16301**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago de las regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.758.095)**, más los interés que se generen hasta la fecha de pago, atendiendo las especificaciones dadas conceptos técnicos **PARB -262** de fecha 31 de Julio de 2013 y **PARB -342** de fecha 18 de septiembre de 2013; o certificar mediante prueba idónea a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó o no en su totalidad; para ello se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- No Aprobar los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2.012, presentados por la **CONSORCIO VIAL HATO-PALMAR**, mediante Oficio con Radicado No. 2013-14-2366 del 13 de Agosto de 2.013, conforme a las explicaciones dadas en concepto técnico PARB No. 342 de fecha 18 de septiembre de 2013.

PARÁGRAFO.- Recordar al **CONSORCIO VIAL HATO-PALMAR**, que la competencia del recaudo de Regalías generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2.012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a la Ley 1530 de 2012; por tal motivo el pago realizado a entidades territoriales por este concepto se tienen como no válido.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARB No. 262 de fecha 31 de Julio de 2013 y PARB No. 342 de fecha 18 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remitase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procedase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme a la Oficina Asesora Jurídica para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento, remitase copia a la CAS y a las Alcaldías Municipales de GALÁN y CABRERA, departamento de SANTANDER, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al que el Representante Legal del **CONSORCIO VIAL HATO-PALMAR**, de no ser posible precédase a través de edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez cumplido lo anterior, procedase al archivo del expediente No MG5-16301. 12 DIC 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Luz Mendoza Flechas- Abogado Contratista
Revisó: Eva I. Mendoza - Gestor 11- Grado 10
Revisó filtro: Juan P. Maffa M.
Vó. Blo: Celia Ruiz - Carmona - Coordinador - S.C. Zona Norte

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día Treinta (30) de Agosto de 2017 a las 7:30 a.m., y se desfija el día Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales Villacob



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co